

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.	
Provincia.	60 »	»	»	35 »	25 »
Edictos y Anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.				
Id. Juzgados Municipales	1 Ptas.				
Id. Particulares Sociedades y Financieros	3 Ptas.				

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de don Pedro H. Vaquero, Director general de la Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., solicitando autorización para instalar líneas eléctricas, en alta tensión, desde Las Caldas al Caleyú; desde el Caleyú al Cristo de las Cadenas; desde Las Caldas a San Claudio y Oviedo, y desde la Central de Puerto de Fuso de la Reina y Palomar, solicitando asimismo la declaración de utilidad pública y el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre bienes del Estado, Corporaciones y fincas de propiedad particular:

Resultando que, sometida la petición y el correspondiente proyecto a la información pública reglamentaria, y notificados personalmente los propietarios de las fincas afectadas por la imposición de servidumbre forzosa de corriente eléctrica, se presentó, ante esta Jefatura, una sola reclamación suscrita por la Superiora del Colegio de las MM. Ursulinas, residente en Oviedo, oponiéndose, al amparo del artículo octavo de la Ley de 23 de marzo de 1900, al paso de una de las referidas líneas eléctricas sobre una finca de su propiedad, inmediata a la Central eléctrica de Naranco, debida la oposición a que en dicha finca proyecta la reclamante construir un edificio destinado a Colegio de niñas:

Resultando que, pasada la reclamación a la Sociedad concesionaria para que formulara los descargos que, a su derecho, entendería convenir, manifiesta que la línea en cuestión en nada afecta a la edificación proyectada, ya que, según el plano que acompaña, la línea eléctrica sólo afecta a uno de los ángulos de la finca, alejado del futuro edificio:

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para confrontar sobre el terreno el proyecto general de las expresadas líneas eléctricas, estima éste redactado según las normas reglamentarias y debidamente

justificadas las instalaciones eléctricas a que el mismo se refiere, excepto en la parte objeto de la reclamación formulada, que al no existir actualmente edificación alguna, la Sociedad concesionaria deberá atenerse, en su día, a los preceptos de los artículos octavo y noveno de la citada Ley de 23 de marzo de 1900, y termina el Ingeniero proponiendo las condiciones a que pudiera sujetarse la concesión:

Resultando que la Jefatura de Industria informa que el proyecto está bien concluido y cumple, sensiblemente, con cuantas condiciones exigen los vigentes reglamentos de instalaciones eléctricas, y propone la concesión solicitada:

Resultando que la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, informa que las líneas eléctricas que cruzan el ferrocarril Vasco-Asturiano, lo verifican sobre túneles, dos de ellas, y otra inferiormente, aprovechando un tramo metálico sobre el canal de un salto de agua propiedad de la Sociedad peticionaria, no afectando, por tanto, directamente a la circulación de trenes, por lo que resuelve autorizar las obras respectivas, siempre que se cumplan las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, Reglamento de instalaciones eléctricas y Real Orden de 17 de febrero de 1908;

Resultando que la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, informa que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre que se observen las prescripciones contenidas en la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, más las de carácter particular que señala:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, informa que puede accederse a lo solicitado y desestimar la oposición de las MM. Ursulinas, si bien, en la parte dispositiva del acuerdo de concesión, se prevendrá, como indica el Ingeniero en su informe, que, en su día, la Sociedad peticionaria se atendrá a lo establecido en los artículos noveno y décimo de la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo advertirse a la misma que en el término de treinta días siguientes a la fecha de la concesión, deberá presentar es-

ta a liquidación del impuesto de Derechos reales, juntamente con certificación del presupuesto de la línea y obras a realizar.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que, en cuanto a la única reclamación formulada, el artículo octavo de la citada Ley establece, taxativamente, que no podrá imponerse la servidumbre forzosa sobre edificios, patios, corrales, etcétera, anexos, que existan al tiempo de decretarse la imposición de servidumbre:

Considerando que como nada existe actualmente en la finca en cuestión, no es de tener en cuenta, de momento, la reclamación, si bien, en su día, la Sociedad concesionaria, se atendrá a los proyectos de los artículos noveno y décimo de la mencionada Ley, si la reclamante lo exige:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los preceptos reglamentarios vigentes para la tramitación de los de esta clase:

Considerando que todas las entidades técnicas y de Derecho, llamadas a intervenir en el expediente informan favorablemente la concesión pedida con las prescripciones que cada una de ellas indican:

Considerando que el servicio que han de prestar las líneas eléctricas, que se pretende instalar, es de carácter público, ya que están destinadas a suministrar energía al Ayuntamiento de Oviedo, al ferrocarril Vasco-Asturiano y a importantes industrias emplazadas en el término municipal de Oviedo;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 ("Gaceta" del 21), ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima Hidroeléctrica del Cantábrico para construir las siguientes líneas de transporte de energía eléctrica:

A 10.000 voltios de tensión, desde Las Caldas al Caleyú, en el término municipal de Oviedo.

A 10.000 voltios, desde la carretera de Oviedo a Pola de Lena, en el Caleyú, hasta el Cristo de Las Cadenas, en el mismo término municipal.

A 10.000 voltios, desde Las Cal-

das a San Claudio y Oviedo, en el mismo concejo.

A 5.000 voltios, desde la central eléctrica de Puerto hasta Fuso de la Reina y distribución en baja tensión en este último punto y en el pueblo de Palomar, del concejo de Ribera de Arriba.

2.ª La instalación de las referidas líneas se efectuará, en cuanto no modifiquen estas condiciones o modificaciones autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero don Ignacio García-Arango, en Oviedo, a 10 de marzo de 1943.

3.ª El cruce de línea a 10.000 voltios proyectado en el kilómetro 214, hectómetro 7, del camino nacional de San Sebastián a Santander y La Coruña, se desplazará hacia afuera, en la longitud de un metro, el poste de la margen izquierda, distando, por tanto, los postes 12,00 metros, en el sentido diagonal en que se proyecta el cruce, quedando así vano suficiente para el ancho de nueve metros (9,00) que ha de darse al citado camino, que le corresponde según la vigente Instrucción de Carreteras.

4.ª La línea de Las Caldas a San Claudio y Oviedo, en la parte que afecta a la finca propiedad de las MM. Ursulinas, inmediata a la Central de Naranco, quedo supeditada a los preceptos de los artículos 9.º y 10.º de la Ley de 23 de marzo de 1900, de llevarse a cabo la edificación y anexos proyectados en la citada finca, si la reclamante así lo exige.

5.ª En los cruces sobre túneles y bajo pasos metálicos del ferrocarril Vasco-Asturiano, se cumplirán las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y R. O. de 17 de febrero de 1908.

6.ª En el cruce de la línea respectiva sobre el ferrocarril de Trubia a Oviedo, en su kilómetro 2.287, se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Son de aplicación las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles; las contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908, y las del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919,

debiendo quedar terminadas estas obras en el plazo de seis meses.

b) Antes de dar principio a la instalación, la "Hidroeléctrica del Cantábrico" S. A. se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y con el Jefe de Sección de vía y obras de la RENFE, con residencia en Oviedo, al objeto de efectuar el replanteo de las instalaciones.

c) Los castilletes que limitan el tramo del cruce del kilómetro 2.287 de la línea de Oviedo a Trubia, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede, por lo menos, a dos metros sobre el más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas o telefónicas del ferrocarril y del Estado, con que haya de cruzar.

Estos castilletes metálicos, estarán empotrados fuera del terreno de la RENFE, y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a 1,5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

d) Los cables conductores de energía eléctrica, tendrán una sección no inferior a 50 m/m.2 y serán de resistencia superior a 40 kilogramos por m/m.2.

La línea de energía eléctrica en el vano del cruce constituirá una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de modo que los conductores no estén sometidos a esfuerzos de tracción de los dos vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura de dichos aisladores y conductores.

e) Si se estableciese un contrato entre la RENFE y la Sociedad peticionaria, como consecuencia de esta concesión, deberá ser sometido a la aprobación de esta División, sin cuyo requisito carecerá de validez.

f) Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Sociedad peticionaria a levantar o modificar por su cuenta la instalación, si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran cuando fuera ordenado por el organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

g) El emplazamiento de las líneas eléctricas aéreas solicitadas de emplazamiento dentro de la zona de servidumbre fuera del terreno del ferrocarril y de cruce, serán los indicados en los planos que se acompañan.

h) La RENFE y el petionario darán cuenta inmediata de la terminación de las obras a esta División para proceder a su reconocimiento.

7.ª Se concede asimismo la imposición de servidumbre forzosa de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y sobre predios de propiedad particular que figuran en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 14 de abril de 1943, a cuyo efecto quedan declaradas de utilidad pública las obras de las líneas objeto de esta concesión.

8.ª Darán principio las obras dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras Públicas, a la que la entidad concesionaria deberá comunicar las fechas en que se comienzan y terminen las obras, a fin de que por dicha Jefatura o Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas las instalaciones, con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose por triplicado acta de reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

10. Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán de cargo de la Sociedad concesionaria, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

11. Regirán para la explotación de las líneas las tarifas generales que tiene en vigor la Sociedad concesionaria.

12. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

13. Queda igualmente, la concesión sujeta a las prescripciones del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, a la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, al Reglamento para aplicación de la misma y todo lo legislado con carácter social.

14. Esta concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, será reintegrada con póliza de primera clase por la que afecta a la cantidad de 50.000 pesetas del presupuesto de las obras, y para el resto, hasta el total del mismo ingresará la Sociedad concesionaria el 4,50 por 100 en la Tesorería de Hacienda, cuya carta de pago presentará la Sociedad concesionaria en la Jefatura de Obras Públicas para su toma de razón.

15. La Sociedad concesionaria, en el término de treinta días, contados desde la fecha de esta concesión, deberá presentar ésta a liquidación del impuesto de Derechos reales, juntamente con certificación del presupuesto de las líneas y obras a realizar, expedida por la Jefatura de Obras Públicas a petición de aquélla.

16. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la formación del expediente, según establece la vigente Ley General de Obras Públicas.

Y aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y aportada al expediente la póliza de primera clase para reintegro de la concesión, se publica esta resolución para general conocimiento.

Oviedo, 21 de diciembre de 1943.
—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D Manuel Mar-

linéz Díaz, vecino de Meres, ha presentado solicitud de registro de setenta y una hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Chita», sita en Villanueva de Oscos, paraje llamado Peña de las Corradas, parroquia de Villanueva, concejo de Villanueva de Oscos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina nombrada «Tanci» núm. 24.027, y desde él se medirán 400 metros en dirección N. 13,34 O para la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E. 13,34 N. y 200 metros; de 2.ª a 3.ª al S. 13,34 E. y 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª al O. 13,34 S. y 700 metros; de 4.ª a 5.ª N. 13,34 O. 300 metros; de 5.ª a 6.ª O. 13,34 S. 300 metros; de 6.ª a 7.ª N. 13,34 O. 700 metros; de 7.ª a 8.ª al E. 13,34 N. 300 metros; de 8.ª a 9.ª S. 13,34 E. y 400 metros; de 9.ª a punto de partida E 13,34 N 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las setenta y una pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se refieren al meridiano astronómico, y están expresados en grados centesimales.

Fué admitido este registro con el número 25.607.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos citados, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 20 de diciembre de 1943.
—El Ingeniero-Jefe, José Arango.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE PRAVIA

Responsabilidades políticas

Edictos

Don Amador Ramirez Fernandez, Juez en funciones de primera instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por haberlo así acordado la Audiencia provincial de Oviedo, se instruye en este Juzgado expedientes de responsabilidad política contra las siguientes personas:

Núm. 181. Jerónimo Fernandez Menendez, vecino de Prahúa (Candamo).

Elidia Fernandez Fernandez, de idem.

Manuel Fernandez Valle, de La Mala.

182. José Manuel Busto Albuerne, de Cudillero.

José Valdés Menendez, de idem.

183. Armando Alonso Suarez, de San Esteban.

Emilio Pérez Fernandez de Cudillero.

184. Emilio Rodríguez Alvarez, de Bances.

Benjamin Fernandez Estrada, de Agones.

185. Aurelio Prieto Rodriguez, de San Martin.

Manuel Lopez Campo, de idem.

Celstino Argimiro Menendez

García, de Lamuña.

188. Jelfin Pulido Alonso, de Los Cabos.

Marcial Gonzalez Diaz, de idem.

Virgilio Tamargo Campo, de idem.

José Pevida Alonso, de idem.

189. Ramon Laviada Lopez, de Ballota.

Rimón Menendez Arango, de Mumayor.

190. Antonio Lopez Arias, de Fenollada.

Andrés Preso Ayerba, de Los Cabos.

191. Eduardo Garcia Fernandez, de Grado.

Santos Lopez Vilar, de San Juan.

Rafael Tamargo Fernandez, de idem.

192. Higinio Gonzalez Garcia, de Los Cabos.

Francisco Cuervo Arniella, de Llamero.

193. Celsa Martinez Gomez, de Espinosa.

María Antonia Perez Suarez, de Cudillero.

194. Fernando Menendez Pardo, de San Martín.

Justo Iglesias Garcia, de idem.

Emilio Garcia Rodriguez, de idem.

195. Josefa Menendez Fernandez, de Pravia.

Pauino Vazquez Diaz, de idem.

196. José Antonio Doccio Valle, de Somado.

Alfonso Garcia Vallina, de idem.

197. José Diaz Gonzalez, de Peñañán.

Marcos Arias Rodriguez, de idem.

198. Antonio Diaz Blanco, de Somado.

Angel Morán Campo, de Los Cabos.

Manuel Monjón Lopez, de Quinzanos.

199. Pláido Martinez Martínez, de Peñañán.

Enrique Garcia Gutierrez, de Santianes.

200. Manuel Vazquez Rey, de idem.

Prudencio Menendez Cuervo, de Forcines.

201. Jesús Torres Peñaez, de Somado.

Saul Torres Granda, de idem.

202. Leoncio Pelaez Menendez, de Castañeras.

Balbino Pelaez, de idem.

Carmen Pelaez, de idem.

203. María Perez de la Fuente, de Cudillero.

Josefa Perez de la Fuente, de idem.

María López Alvarez, de San Román.

204. Emilio Pérez Arango, de Santianes.

Feliciano Alvarez Alvarez, de Agones.

205. José Caliero Valle, de Peñañán.

Emilio Fernandez Fernandez, de Agones.

Serafin Villa Arango, de Inclán.

207. Venancio Suarez Santos, de Santianes.

Valentin Rodriguez Menendez, de Agones.

(Pasa a la pág. 4.ª)

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE DICIEMBRE DE 1943

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón de Excombatientes	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande								
Aller								
Amieva								
Aviés								
Bimenes	4			4	360			360
Boal								
Cabrales								
Cabrana								
Candamo								
Cangas del Narcea								
Cangas de Onís								
Caravia								
Catreño								
Caso	2			2	180			180
Castrillón								
Castropol								
Coaña								
Colunga								
Corvera								
Cudillero								
Degaña								
El Franco								
Gijón	22			22	2.760			2.760
Gozón								
Grado								
Grandas de Salime								
Ibias								
Illano								
Illas								
Langreo	13			13	1.560			1.560
Las Regueras								
Laviana								
Lena	4			4	720			720
Luarca								
Llanera								
Llanes								
Mieres								
Miranda								
Morcín								
Muros de Nalón								
Nava								
Navia	1			1	90			90
Noreña								
Onís	5			5	450			450
Oviedo	10			10	1.110			1.110
Parres								
Peñamellera Alta								
Peñamellera Baja	2			2	150			150
Pesoz								
Piloña								
Ponga								
Pravia								
Proaza								
Quirós								
Ribadedeva	2			2	120			120
Ribadesella	4			4	420			420
Ribera de Arriba								
Riosa								
Salas								
San Martín Rey Aurelio	10			10	1.140			1.140
San Martín de Oscos								
Santa Eulalia de Oscos								
San Tirso de Abres								
Santo Adriano								
Sariego								
Siero	4			4	390			390
Sobrescobio								
Somiedo								

Soto del Barco	2	2	180	180
Tapia de Casariego				
Taramundi				
Tevera				
Tineo	6	6	540	540
Vegadeo				
Villanueva de Oscos				
Villaviciosa				
Villayón				
Yernes y Tameza				
SUMAS	91	91	10.170	10.170
IMPORTE				

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al ex-combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 14 de Diciembre de 1943.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,
J. Alvarez.

Adolfo Suarez Fernandez

EL SECRETARIO,
Pilar Gómez de Caso.

208. Manuel García Rico, de Cudillero.

Angel Canal Fombella, de idem. Inocente Riego García, de San Martín.

José Antonio Lopez Perez de Cudillero.

Ramón Riesgo Gutiérrez, de idem. Pravia, 24 de diciembre de 1943.

—El Juez de primera instancia, Amador Romírez.—El Secretario, Basilio Serra.

Don Amador Ramírez Fernández, en funciones de Juez de primera instancia de esta villa de Pravia.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de la Audiencia Provincial de Oviedo, se instruye expediente de responsabilidad política contra las personas siguientes:

Número 150. Antonio Alonso, vecino de Castañedo (Grado).

151. Luisa Alonso, viuda de Virolo, de Castañedo (Grado).

152. Hermenegildo Alonso, de San Esteban.

153. Silvino Alonso, de Muros.

154. Florencio Aguirre, de San Esteban.

155. Serafín Benarrecea, de San Esteban.

156. Perfecto Cuervo Arniella, de Candamo.

157. Francisco Couso Villamil, de Prahúa.

158. Manuel Casal González, de Agones (Pravia).

159. Santiago Fojaco, de Castañedo (Grado).

160. José Fidalgo, de San Esteban.

161. José Flórez Nuela, de Grado.

162. José María Flórez Riesgo, de Muros.

163. Waldo Fernández Patallo, de Cudillero.

164. Eduardo Fernández Cana, de Agones (Pravia).

165. Luis Fernández, de Prahúa (Pravia).

166. Manuel Fernández Rodríguez, de San Cosme.

167. Hermógenes Fernández Miranda, de San Esteban.

168. José Fernández Rosal, de Villameján.

169. Cándido Fernández Suárez, de Pravia.

170. Miguel Fernández "Madriño", de Pravia.

171. Feliciano Fernández, de Grado.

172. Manuel Fernández, de Grado.

173. Modesto Fernández, de San Esteban.

174. Gerardo Fernández Pulido, de San Esteban.

175. José Fernández "El Carmelino", de Grado.

176. Lisardo Fernández, de Peñaflores.

177. Carmen Fernández Areces, de La Mata.

178. Antonio Gilsanz Frutos, de San Esteban.

179. Benjamina Ramons Pinta, de Pravia.

Armanda Pevida Alonso, de San Esteban.

Hipólita Suárez Pérez, de Prahúa (Pravia).

180. Ramón Román García, de Agones.

Antonio Martínez Granda, de Valdemora.

José María Martínez López, de Espinosa.

Pravia, a 20 de diciembre de 1943.

—El Juez de primera instancia, Amador Ramírez.—El Secretario, Basilio Serra.

AUDIENCIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

El Licenciado Luciano Hernández Martín, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por providencia dictada en el día de hoy, por esta Audiencia Provincial, se acordó hacer saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de Reforma de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1942 y en los expedientes números 2.280, 1.260, 1.960, 1.956, 1.878, 2.035, 2.189, 1.048, 1.521, 1.231, 2.236, 1.379 y 1.500, seguidos contra los expedientados Luis Arias Alvarez, de treinta y cinco años, casado, Labrador, veci-

no de Belmonte; Francisco Alonso Alvarez, de 24 años, casado, fundidor, vecino de Trubia; Feliciano Concejo Alvarez, de 26 años, casado, ferroviario, vecino de Figaredo; Armando Marinas García; mayor de edad, casado, vecino de Grado (fallecido); Emilio Fernández (a) "Grillo", vecino de Otero (Salas); Manuel Suárez Espinedo, casado, minero, vecino de Pola de Lena; Florentino Viesca Carreño, de 39 años, casado, minero, vecino de La Maderada (Pola de Lena); Fernando Cortina Alvarez, de 40 años, casado, minero, vecino de Pola de Lena, y Manuel Hevia Fernández, de 35 años, casado, minero, vecino de Pola de Lena (fallecido); Jacinto Fariñas Llanes, casado, vecino de Prahúa (Pravia) (fallecido); Higinio Sierra García, mayor de edad, casado, vecino de Avilés (fallecido); Julio Martínez Vázquez, mayor de edad, Labrador, vecino de Proaza; José Eladio Granda González, soltero, tornero, vecino de Puerto (Oviedo); José Artos Canteli, de 32 años, casado, vecino de Bimenes (fallecido); José Montes Fernández, de 66 años, casado, vecino de Lieres (fallecido); José Fonseca Calvo, de 28 años, casado, vecino de Siero; Avelino Fonseca Palacio, de 47 años, casado, vecino de Siero; José Ramón Blanco Yáñez, de 41 años, soltero, vecino de Hevia, Siero; Manuel Villa Díaz, de 22 años, soltero, minero, vecino de Carbayín (Siero); Victoriano Villanueva Santianes, de 36 años, casado, vecino de La Carrera (Siero); Desiderio Díaz Menéndez, de 24 años, soltero, vecino de Arenas (Siero), y Luis Antuña García, de 46 años, casado, vecino de Arenas (Siero); Evaristo Suárez Cartavio, de 45 años, casado, maquinista del ferrocarril, vecino de S. Esteban de Pravia (fallecido); Enrique Muñiz Alvarez, de 26 años, casado, tornero, vecino de Cortina (Figaredo); Abel Armental Martínez, de 25 años, casado, digo soltero, minero, vecino de Figaredo; Emilio Muñiz Vega, mayor de edad, casado, vecino que fué de Ablaña (fallecido); César Mier Alvarez, mayor de edad, casado, vecino de Mieres, y Sagrario Posada Iglesias, mayor de edad, casada, en

la prisión de Saturrarán; Lorenzo González González, de 43 años, casado, comerciante, hijo de Juan y de Luisa, vecino de Oviedo, Argañosa, número 20; Martín Villamor Oribe, mayor de edad, casado, vecino de Meses (Cabranes); Víctor González Fernández, de 34 años, casado, mecánico, vecino de Mieres; Florencio Salinero Rodríguez, de 49 años, casado, comerciante, vecino de Mieres; Vicente Pello Mallada, de 35 años, casado, minero, vecino de Moreda y Agustín Hevia Martínez, de 39 años, casado, minero, vecino de Mieres (fallecido); dichos expedientados han recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran trabado sobre los mismos a consecuencia de los referidos expedientes.

Y para que conste y su inserción en los BB. OO. del Estado y la provincia, expido la presente en Oviedo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Luciano Hernández Martín.

NOTARIA DE INFUESTO

Don Luis Fernández y Fernández, Notario de Infiesto.

Doy fe: Que tramitándose en esta Notaría el expediente de reconstitución del testamento que doña Angela Acebo Corujo, natural de Sariego y vecina últimamente de Miravalles, en el concejo de Villaviciosa, otorgó el 6 de agosto de 1935 en Pola de Siero, ante el Notario entonces de Nava y sustituto de dicho Pola de Siero, don Fernando García Mauriño, por el presente lo pongo en conocimiento de todos aquellos que en el mismo pudieran tener algún interés, notificándoles del derecho que les asiste para personarse en esta Notaría dentro del plazo de treinta días contados desde su publicación, a fin de alegar lo que a su derecho convenga.

Infiesto, 31 de diciembre de 1943. —Luis Fernández.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial